



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO C.C. 1.098.674

DEMANDADO: ALVARO NOVOA BELTRAN C.C. 1.022.941.398

RADICADO: 680014003011-2021-00753-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **JAVIER ALFONSO SANGUINO** quien actúa en causa propia, demanda a **ALVARO NOVOA BELTRAN**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Deberá la parte demandante adecuar la pretensión segunda de su demanda en cuanto a la fecha a partir de la cual exige intereses moratorios, no solo porque no plantea ninguna fecha exacta, sino porque hace remisión al hecho cuarto de la demanda, el cual refiere como fecha de exigibilidad el 27 de enero de 2021, la cual no coincide con la estipulada con el vencimiento del título valor adosado.
2. El Despacho indica que en el acápite de notificaciones se estipula el numero celular del demandado, en todo caso, allí no podrá surtirse ningún tipo de notificación procesalmente avalada, entiende este Juzgado que la dirección física o electrónica son desconocidas, no obstante la parte demandante no refiere que tipo de notificación deberá efectuarse en ese caso, modo por el cual, debería solicitar el respectivo aplazamiento.
3. No se escaneó la cara posterior de la letra de cambio adosada, para verificar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

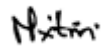
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **JAVIER ALONSO GARCÍA SANGUINO** quien actúa en causa propia, demanda a **ALVARO NOVOA BELTRAN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO